

## **ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (DESOM).**

(El presente documento fue adecuado mediante Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 52, del 13 de noviembre de 2015, Sección II, Tomo CXXII)

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California denominado Desarrollo Social Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalando como domicilio el ubicado en avenida Independencia número 1350, código postal 22010, Zona Urbana Río Tijuana.

**ARTÍCULO 2.-** El organismo descentralizado Desarrollo Social Municipal tiene como objeto promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria, como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral de la población del municipio de Tijuana, Baja California, a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno, en la ejecución de programas, obras y operación de instalaciones que promuevan y alienten la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 3.-** Desarrollo Social Municipal es el órgano ejecutor de las políticas sociales en el Municipio de Tijuana, Baja California, impulsando el desarrollo social integral, coadyuvando con las instituciones públicas y privadas de asistencia social en alcance de sus objetivos.

Para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar trabajo de promoción, formación, registro y asesoría a los comités de vecinos de las diversas comunidades del municipio de Tijuana, Baja California;

- I. Canalizar Servicios de los diferentes órdenes de gobierno a través de los comités de vecinos;
- II. Apoyar la promoción de proyectos de autogestión;
- III. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para el establecimiento, formación y funcionamiento de los centros de desarrollo

- comunitario, implementando programas que beneficien a la colectividad;
- IV. Implementar y organizar programas comunitarios que atiendan las demandas y necesidades expresadas por la ciudadanía;
  - V. Desarrollar e implementar acciones y programas que beneficien a la comunidad, en coordinación con las demás entidades y dependencias municipales;
  - VI. Diseñar e implementar programas permanentes y temporales, acordes a las políticas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo de Tijuana, Baja California;
  - VII. Diseñar, promover y en su caso, implementar indicadores de gestión que permitan evaluar oportunamente los programas, políticas y acciones encaminadas a la atención de la población de Tijuana, Baja California;
  - VIII. Coadyuvar en consultas, sondeos y muestreos que permitan diagnosticar la problemática social del municipio de Tijuana, Baja California y con base en esta información elaborar los programas y políticas que permitan atender las demandas de la comunidad asentada en la circunscripción territorial;
  - IX. Coadyuvar con la Coordinación de las Jefaturas Delegacionales, adscrita a la Secretaría de Bienestar, para aplicar la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que dicha Secretaría decida promover; lo anterior con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, y
- Fracción reformada*
- X. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos, que le encomienden el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría de Bienestar y la Junta de Gobierno de la Entidad Paramunicipal.

*Fracción reformada*

## XXIV AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este acuerdo, los conceptos que se mencionan tienen el siguiente significado:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. Presidente/a: Presidente/a Municipal de Tijuana, Baja California;
- III. DESOM: Desarrollo Social Municipal;
- 2 IV. Junta de Gobierno: Órgano Colegiado jerárquicamente superior en la estructura de la Entidad Paramunicipal, encargado de dirigir y gobernar a ésta;
- V. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

Fracción reformada

VI. Secretario/a: Titular de la Secretaría de Bienestar;

Fracción reformada

VII. Director/a: Titular de la Dirección de Desarrollo Social, y

VIII. Comités de Vecinos: Conjunto de personas que residen en una misma colonia y representan a sus vecinos, cuyo objeto es promover el desarrollo de su comunidad.

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio de DESOM, se integra con:

- I. La asignación presupuestal que autorice anualmente el Ayuntamiento, para su gasto corriente, será otorgada de acuerdo a los programas de trabajo que señalen objetivos, metas y beneficios;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o que en lo futuro adquiera por cualquier título;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, transferencias, bienes y demás ingresos que el gobierno municipal y las entidades paramunicipales le otorguen o destinen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a ley;
- VII. Por los bienes y derechos que le aporten los tres órdenes, así como los que adquiera por cualquier otro concepto y los que le fijen las leyes, y
- VIII. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

### 2 0 2 1 DE SU ESTRUCTURA 0 2 4

**ARTÍCULO 6.-** Para el funcionamiento de DESOM, contará con la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno;

- II. La Dirección, y
- III. Comisario/a.

## LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura de DESOM, y se integrará de la siguiente forma: por siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresarios/as, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate. Las y los integrantes propietarios desempeñarán el cargo de manera honorífica.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno se integrará por quienes ostenten la titularidad o representación legal de las siguientes:

- I. Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno y en su ausencia será suplido por quién funja como titular de la Secretaría de Bienestar, con derecho a voz y voto, incluyendo el voto de calidad en caso de empate;
- II. Regidurías que presidan las siguientes comisiones, con derecho a voz y voto:
  - a. Comisión de Bienestar Social;
  - b. Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, y
  - c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria.

Éstos últimos designarán por escrito suplentes para asistir en su representación en caso de ausencia en las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz y voto, salvo que en el escrito de referencia se especifique lo contrario;

- III. Tres representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales sociales relacionados con la actividad de la Entidad, los cuales tendrán derecho a voz y voto, nombrarán a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

[Artículo reformado](#)

**ARTÍCULO 9.-** Las y los integrantes propietarios de la administración pública, serán nombrados al inicio de la administración municipal, durante el tiempo que estén en el

cargo. Las y los integrantes propietarios representantes de la sociedad serán elegidos por el Ayuntamiento en una terna propuesta por la Presidencia Municipal, durante el mes decimotavo de la administración municipal quienes. Durarán tres años en su comisión y no podrán ser reelectos.

Las y los integrantes propietarios y suplentes representantes de la sociedad, desempeñarán el cargo de manera honorífica.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno, para el logro de los objetivos y metas tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar que exista congruencia entre los programas sectoriales, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paramunicipal;
- II. Aprobar las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos de la entidad paramunicipal, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros, a efecto de que sean autorizados los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales por el Ayuntamiento;
- III. Aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la entidad paramunicipal denominada DESOM, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paramunicipal para su autorización por el Ayuntamiento;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la Entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Tesorería Municipal y lo dispuesto por la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, remitiéndose al Ayuntamiento para su autorización;  
*Fracción reformada*
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de las y los comisarios, los estados financieros y el cierre de ejercicio presupuestal de la entidad paramunicipal, remitiéndolos al Ayuntamiento para su autorización y publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos

- que deberá celebrar la entidad paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paramunicipal;
- IX. Aprobar el envío del proyecto de reglamento interno, donde se establezcan las bases de organización, estructura y atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas; así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias, a efecto de que sean analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento;
- X. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto;
- XI. Establecer con sujeción a la ley de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que la entidad paramunicipal requiera para la prestación de sus servicios;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el titular de la entidad paramunicipal, con la intervención que corresponda a las y los comisarios, y
- XIII. Aprobar las normas, bases, y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paramunicipal, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, previa opinión de la Secretaria de la Administración y Finanzas de Tijuana, Baja California.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser elaborada por la Dirección a propuesta de la Presidencia de la misma; se emitirá con tres días hábiles de anticipación, en la que se incluirá el orden del día, que deberá estar acompañado por la documentación completa y actualizada, que se analizará en la sesión. Esta información documental será enviada también a la Sindicatura Municipal.

[Párrafo reformado](#)

Las sesiones extraordinarias se convocarán con un día hábil de anticipación, cumpliendo con las mismas formalidades señaladas en el párrafo anterior.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

## DE LA DIRECCIÓN Y SUS FACULTADES

**ARTÍCULO 12.-** Para ocupar la Dirección de DESOM, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; la persona titular será nombrada por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta quien podrá removerlo si existe causa justificada.

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección además de las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Nombrar y remover al personal a su cargo, cuando legalmente proceda;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño;
- IV. Presentar para su conocimiento y aprobación a la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales de DESOM;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario o comisaria;
- VI. Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de DESOM, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Representar a DESOM en los términos que señale la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos, y las que le encomienden la Secretaría de Bienestar y la Junta de Gobierno de la Entidad Paramunicipal.

[Fracción reformada](#)

## COMISARIO/A Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 14.-** La Sindicatura Municipal, como órgano interno de control y observancia, por conducto de sus Comisarios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, respecto a DESOM:

- I. Revisar el funcionamiento de la paramunicipal en lo general y por unidades administrativas;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura Municipal les asigne específicamente.

La Junta de Gobierno y la Dirección deberán proporcionar la información que les soliciten los/las comisarios para el cumplimiento de sus funciones.

[Artículo reformado](#)

**ARTÍCULO 15.-** La Sindicatura Procuradora designará un/a Comisario/a, con cargo al presupuesto de la propia Sindicatura, quién tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado.

**ARTÍCULO 16.- DEROGADO**

[Artículo derogado](#)

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno Municipal podrá solicitar a DESOM opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 18.-** Las relaciones de trabajo entre DESOM y su personal se regirán por la Ley Federal de Trabajo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo de Creación modifica al acuerdo de Creación de Desarrollo Social Municipal, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 10 de noviembre del dos mil seis.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo de creación.

## REFORMAS

**Artículo 3.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 4.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 8.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 10.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 11.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 13.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 14.-** Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 48, del 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

**Artículo 16.-** Fue Derogado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 16 de mayo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial No. 26, del 09 de junio de 2017, sección I, tomo CXXIV.